

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IEM", REPRESENTADO POR EL DOCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO" REPRESENTADO POR EL PROF. WILFRIDO LÁZARO MEDINA, ASISTIDO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL, ING. SALVADOR ABUD MIRABENT, Y EN LA INTELIGENCIA QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que el 14 de febrero del año 2011, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto contenido en minuta número 315 del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Tal Decreto adicionó al Código de la materia el Libro Noveno intitulado "Del Voto de los Michoacanos en el Extranjero", integrado por los artículos del 347 al 368 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Que el 29 de junio del año 2014, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Promulgación del Decreto número 323 por el cual se emite el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así mismo, es importante destacar que este nuevo dispositivo legal, de conformidad con el **artículo décimo transitorio**, abrogó al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en la gaceta oficial estatal el día 30 de noviembre del año 2012.

Ahora bien, no obstante lo anteriormente mencionado, es importante destacar también, que aún y cuando existe un Código Electoral en la entidad, recientemente aprobado, en el cual se prevén las disposiciones relativas al ejercicio del voto de los michoacanos que se encuentran en el extranjero; **las disposiciones generales que rigen esta actividad para el proceso electoral ordinario 2014-2015**, son los lineamientos atinentes aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por así preverlo **en su artículo tercero transitorio**, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del citado Decreto, por lo **que serán las contenidas en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el día 30 de noviembre del año 2012.**



TERCERO. Que en dicho cuerpo normativo, se advierte en su artículo 2º que: "Las autoridades estatales y municipales, están obligadas a prestar apoyo y colaboración a los organismos electorales previstos en la Constitución y en este Código".

Que de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 98, se advierte que el Instituto Electoral de Michoacán, es el encargado de llevar a cabo entre otras cosas, la organización de las elecciones, en la entidad; así mismo en el concordante numeral 137 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo vigente hasta el 29 de junio del año 2014, se consigna que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado.

CUARTO. Que en el referido Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo vigente hasta el 29 de junio del año 2014, se encuentra el Libro Noveno intitulado DEL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO, mismo que contempla un Título Único, denominado DEL VOTO EN EL EXTRANJERO, el cual se compone por cuatro Capítulos que a continuación se describen:

- ✓ CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO
- ✓ CAPÍTULO SEGUNDO. DEL REGISTRO DE LA LISTA DE VOTANTES MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO
- ✓ CAPÍTULO TERCERO. DEL VOTO POSTAL
- ✓ CAPÍTULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES

Así mismo, que en el referido Libro Sexto, se advierte en el artículo 348 que el Instituto Electoral de Michoacán, tendrá bajo su responsabilidad el voto de los michoacanos en el extranjero, y para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado.

Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 2º y 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo vigente hasta el 29 de junio del año 2014, se advierte la obligación que tienen todas las autoridades entendiéndose estatales y municipales de cumplir con lo preceptuado en el mencionado cuerpo normativo, así como la responsabilidad que tiene el Instituto Electoral de Michoacán del voto de los michoacanos en el extranjero.

Que de lo anterior se infiere que el Instituto Electoral de Michoacán tienen la facultad de generar los mecanismos necesarios para que no sólo se haga posible la emisión del sufragio de los michoacanos que se encuentran en el extranjero, con las modalidades que marca la ley, sino maximizar los derechos de estos dentro de la esfera convencional y constitucional; de ahí, que para lograr esta función, la propia autoridad electoral puede válidamente hacerse llegar de los medios idóneos y legales convenientes para cristalizar el derecho que nos ocupa.

Que dentro de estas vías se encuentra desde luego la emisión de acuerdos y la celebración de convenios con dependencias, estatales y municipales, como es el caso, siempre y cuando dichos convenios sean con el propósito de facilitar el ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero.

QUINTO. Que por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracciones I y II y sus concordantes de la propia del Estado de Michoacán de Ocampo numerales 111, 113 y 123, fracciones I y XXII, en relación con el numeral 2º

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

4 DE JUNIO DEL AÑO 2014
DIRECCIÓN GENERAL
FOLIO 10 DE 10
L. P. 10/14

del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo vigente hasta el 29 de junio del año 2014, advierten que los Municipios constituyen entidades autónomas con patrimonio propio y personalidad jurídica suficiente para suscribir dentro de sus competencias cualquier tipo de contrato o convenio.

I. Declara el "IEM" que:

I.1. Que se encuentra representado por el Dr. Ramón Hernández Reyes, en su calidad de Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del artículo 36 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

I.2. Que el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, tiene entre otras, la atribución de representar legalmente a dicha autoridad administrativa, para celebrar actos de administración y de dominio, en términos del artículo 36 fracciones I y V del mismo ordenamiento legal;

I.3. Que a través de su Consejo General, con fecha 27 de febrero de 2014, en Sesión Ordinaria, se aprobó el acuerdo que contiene la integración y facultades de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero y la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, para el próximo proceso electoral en el que se habrá de elegir entre otras autoridades al Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo. Que en el referido acuerdo se designó a la ciudadana Ingeniero María Sánchez Sánchez, como titular de la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero; y,

I.4. Que tiene señalado como domicilio el ubicado en el número 118 de la calle Bruseias del Fraccionamiento Villa Universidad, de la Ciudad de Morelia, Michoacán.

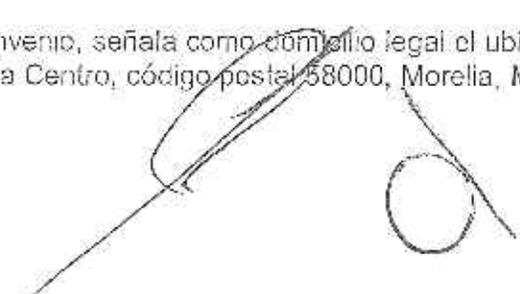
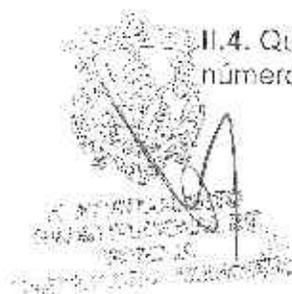
II. DECLARA EL "AYUNTAMIENTO":

II.1. Que es un órgano de Gobierno, investido de personalidad jurídica para convenir en los términos del presente instrumento, de conformidad con lo estipulado en los artículos: 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 17, 18 y 19, fracción I, del Código Civil vigente para el Estado de Michoacán; 2 y 11, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 5, 14, fracción II, 29 y 30, del Bando de Gobierno Municipal de Morelia;

II.2. Que el **Presidente Municipal**, es representante y responsable directo del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y tiene facultades para celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, de conformidad a lo previsto en los artículos 14, fracción I y 49, fracción XII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.3. Que es facultad del **Síndico Municipal**, representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto jurídico en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las facultades e instrucciones que en cada caso reciba del Órgano de Gobierno Municipal, de conformidad con el artículo 14, fracción III, del Reglamento Interior de la Sindicatura del Municipio de Morelia.

II.4. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en el número 403 de la calle Allende, Colonia Centro, código postal 58000, Morelia, Michoacán.



con registro federal de contribuyentes MMM850101 843, que señala para los efectos que correspondan por el presente convenio.

III. Declaran "**LAS PARTES**" que:

III.1. Que se reconocen mutuamente su personalidad y personería;

III.2. Que es su voluntad la celebración del presente convenio;

III.3. No existe elemento alguno que tenga como consecuencia la inexistencia y nulidad del presente convenio;

III.4. Que los organismos que representan, cuentan con los recursos legales, financieros, humanos y materiales necesarios para la celebración del presente convenio.

III.5. Así mismo "**LAS PARTES**" manifiestan que es su voluntad someterse a lo previsto en el siguiente capítulo de:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. "**LAS PARTES**", manifiestan que el objeto del presente convenio es la colaboración institucional de distribución y difusión del formato de solicitud de inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero, así como la promoción del ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero; para el proceso electoral ordinario, para la elección de Gobernador del Estado de Michoacán, en términos del artículo 275 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, exclusivamente en lo que a su circunscripción territorial le compete.

SEGUNDO. VIGENCIA. "**LAS PARTES**" acuerdan que el periodo de vigencia del presente convenio es para el proceso electoral para elecciones ordinarias del 2015, en las cuales se elija al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. OBLIGACIONES DEL "IEM". El "**IEM**" se obliga con el "**AYUNTAMIENTO**" a:

1. Proporcionar los formatos de solicitud de inscripción en la lista de los votantes de michoacanos en el extranjero;
2. Proporcionar los recursos materiales necesarios para que el espacio que disponga el "**AYUNTAMIENTO**", ponga a disposición de los michoacanos que radican en el extranjero, los formatos de solicitud de inscripción en la lista de los votantes de michoacanos en el extranjero; así mismo promueva el ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero;
3. Proporcionar la capacitación necesaria para que las personas que designe el "**AYUNTAMIENTO**", informen sobre el llenado y envío de la solicitud de inscripción en la lista de los votantes de michoacanos en el extranjero, así como para el ejercicio del voto; y,
4. Las demás que convengan "**LAS PARTES**" de común acuerdo.

CUARTO. OBLIGACIONES DEL "AYUNTAMIENTO". Se obliga con el "IEM" a:

1. Coadyuvar con la distribución y difusión del formato de solicitud de inscripción en la lista de los votantes de michoacanos en el extranjero; así como a la difusión del ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero;
2. Otorgar la información necesaria de vínculos con enlaces de michoacanos en el extranjero, que permitan al "IEM" incrementar el ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero;
3. Proporcionar un espacio físico y personal capacitado para que coadyuve con la difusión, distribución e información atinente del formato de solicitud de inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero; así como a la difusión del ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero;
4. Distribuir a los familiares de las personas michoacanas que radican en el extranjero la información atinente que haga posible la distribución y difusión del formato de solicitud de inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero; así como a la difusión del ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero, en sus domicilios, en los lugares de mayor afluencia de la ciudadanía así como en las instalaciones oficiales del "AYUNTAMIENTO" y las que este considere convenientes; y,
5. Las demás que convengan las partes de común acuerdo.

QUINTO. REPRESENTANTE DE "LAS PARTES". Para los trabajos logísticos y operativos AMBAS PARTES designan como representantes a:

Por parte del "IEM" a la Ingeniero María Sánchez Sánchez, Titular de la Unidad Técnica Voto de los Michoacanos en el Extranjero.

Por parte del "AYUNTAMIENTO" a la Lic. Ana Lorena Pérez Cárdenas Directora de Enlace Ciudadano del Honorable Ayuntamiento de Morelia.

SEXTO. APOYO LEGAL. La elaboración del presente convenio se fundamenta en lo previsto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracciones I y II y sus concordantes de la propia del Estado de Michoacán de Ocampo numerales 111, 113 y 123, fracciones I y XXII en los artículos 32 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en lo previsto en los numerales 2 y 29, 36 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo

SÉPTIMO. INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" convienen que la celebración del presente convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe error, dolo o algún otro vicio del consentimiento que anule la voluntad de "LAS PARTES", y para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente convenio se someten a lo previsto en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

El presente convenio fue leído y firmado en la Ciudad de Morelia, Michoacán; a los 18 dieciocho días del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce.

EL "IEM"

Dr. Ramón Hernández Reyes
Presidente del Instituto Electoral de Michoacán

EL "AYUNTAMIENTO"

Prof. Wilfrido Lazaro Medina
Presidente Municipal de Morelia, Michoacán

Ing. Salvador Abud Mirabent
Síndico Municipal

Ing. María Sánchez Sánchez
Jefa de la Unidad Técnica de los Michoacanos
en el Extranjero.

Lic. Ana Loreña Pérez Cárdenas
Directora de Enlace Ciudadano del Honorable
Ayuntamiento de Morelia.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, A LOS 18 DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

LA PRESIDENCIA
GRAN SECRETARÍA
ESTADO DE MICHOACÁN
COMISIÓN DE FIRMAS

AYUNTAMIENTO DE MORELIA
SECRETARÍA DE FIRMAS
ESTADO DE MICHOACÁN